

ARTOLA, JOSÈ MARÍA: *Hegel, la filosofía como retorno*. Madrid. G. del Toro, Editor. 1972, 472 páginas.

Es sin duda significativo el interés actual por Hegel en una especie de reencuentro entusiasmado con su sistema filosófico y es también satisfactorio percibir el eco de este interés en el ámbito nacional en la forma de publicaciones y de cursos que hacen presente en nuestro horizonte intelectual la obra de Hegel. Esto puede representar además un esperanzador índice de reciedumbre de pensamiento como superación de una prolongada trivialización o limitación de perspectivas en la preocupación filosófica nacional.

Creo poder afirmar sin caer en la exageración, que entre las obras recientes, expresión de este interés por el pensamiento hegeliano, se puede destacar por su alcance y por su rigor, la obra de José María Artola que aquí se presenta. La valoración objetiva de una obra de estas características es posible en principio mediante la comprobación de la existencia de ciertos elementos que actúan como factores de valoración. Tales son, por ejemplo, la no urgencia percibida en la densidad de la exposición; el dominio semántico y el conocimiento de las implicaciones de contexto y también el control y límite consciente de lo pretendido, además de la segura selección y precisión bibliográfica. Pues bien, en la obra que presentamos destacan por lo menos y de modo inmediato todos estos factores.

La obra de Artola es el resultado de una reflexión madura, sin apresuramiento, progresiva y densa con las características de un fruto maduro. El autor se ha propuesto rigor y cercanía crítica con la obra de Hegel sin perderse inútilmente en una exégesis prolija e innecesaria, pero sin concesiones, por otra parte, en el momento de matizar semánticamente o contextualmente el alcance de una expresión o el sentido de un concepto. El resultado es una perfecta precisión interpretativa junto a una amplia perspectiva de conjunto de las líneas fundamentales del pensamiento de Hegel y de sus posibilidades. No estamos pues ante un ensayo apresurado, sino ante un estudio en profundidad.

El autor ha optado conscientemente por la exposición de lo que podríamos llamar las líneas maestras del sistema de Hegel. Tales líneas abarcan eficazmente la diversidad de vertientes y al mismo tiempo permiten comprender la totalidad y universalidad del pensamiento hegeliano como sistema. La Verdad, la Totalidad, la Subjetividad, la Historia, la Naturaleza, el Espíritu como manifestación y realidad, Dios-Teología-Religión y la Filosofía como recápitulación, son estas líneas maestras a las que nos hemos referido y son, sobre todo, temas frontales de otros tantos capítulos que permiten al autor una exposición completa y minuciosa. Ya la elección de estos temas básicos como esquema director, significa un acierto y representa un rigor de criterio para la explicación comprensiva del amplio y poderoso sistema hegeliano.

Quiero insistir en el valor de este acertado planteamiento que hace singularmente eficaz y completa la exposición, pues permite llegar a todas las concreciones desde la altura de estos temas centrales.

Sabiamente ha prescindido el autor de las múltiples y polémicas interpretaciones, puesto que no era éste el objeto de su obra, y por ello se ha enfrentado directa y personalmente con el pensamiento de Hegel hasta el punto de que la selecta y especializada bibliografía viene dictada por esta voluntad de encuentro personal con la obra que quiere exponer. Y José María Artola logra una exposición del sistema de Hegel, de sus antecedentes y de sus proyecciones, de primera categoría, con visión y actitud personal en muchos de los puntos problemáticos o discutidos, con toda la categoría de un conocimiento personal de los puntos neurálgicos de Hegel y conocedor, al mismo tiempo, de las diferentes interpretaciones surgidas. Prueba de cuanto digo en esta presentación de la obra de Artola es la comprobación del uso y análisis crítico, semántico, histórico y terminológico, que el autor hace para lograr valiosas precisiones en su exposición. Los que están familiarizados con las sutilezas terminológicas del pensamiento alemán, y concretamente con los problemas que suscita el lenguaje de Hegel, pueden valorar mejor el esfuerzo de rigor de esta obra. El autor transcribe con insistencia términos y conceptos en busca de precisión y con intención de argumento ilustrativo.

Es necesario también destacar el acierto que representa la amplia introducción con que el autor se acerca y, sobre todo, nos acerca a la complejidad del pensamiento de Hegel. De este modo, la función de la introducción se cumple perfectamente y sirve para aclarar problemas del lenguaje y desentrañar el sentido de términos fundamentales y orígenes conceptuales que son decisivos para la comprensión posterior. En este caso, la introducción no es ya más un trivial recurso, sino una magistral exposición que ayuda a entrar en los temas. En esta intención el autor sabe ayudarse con sobriedad de especialistas como Mondolfo, Hyppolite, Adorno, Wahl, etc., sin que ello oculte su personal tratamiento.

Si bien todos los capítulos son tratados magistralmente, quiero destacar, por su importancia, el capítulo dedicado a la Verdad que, en definitiva, aparece como "manifestación del espíritu". Igualmente el tema de

la "Subjetividad" como afirmación de la primacía de la razón y "el Espíritu como manifestación y realidad" que constituye un denso capítulo en el que entre los ámbitos marcados por el contenido del espíritu objetivo y el espíritu subjetivo, se encuentra toda la rica concepción antropológica, psicológica, social y política de Hegel. El autor culmina su exposición con la problemática de la teología de Hegel mediante el análisis de los conceptos de Dios, de Teología y de Religión.

El cierre de la obra lo constituye un capítulo de "Consideraciones finales" que es un rico resumen de las claves fundamentales del hegelianismo y al mismo tiempo comprende una serie de precisiones críticas de indudable valor. El que el autor vea e interprete el magno proceso intelectual de Hegel de "filosofía como retorno" es una especie de conclusión final calificadora, "puesto que, dice, el sujeto, al atraer todo hacia sí, devuelve a su lugar natural toda la objetividad aparentemente ajena al sujeto mismo. Por esta razón cabe calificar a la filosofía hegeliana como filosofía de retorno" (p. 7).

Me he limitado a "presentar" esta obra que aparece en el horizonte intelectual de nuestra literatura filosófica como una alta cota lograda, y que desgraciadamente no es frecuente, si bien su presencia pone de manifiesto la existencia esperanzadora de una nueva exigencia intelectual y rigor científico, que ya no es tan necesario importar siempre.

La obra de José María Artola, "Hegel, la filosofía como retorno", es un fruto de madurez intelectual al que sin duda, así lo esperamos, han de seguir otros.

JORGE RIEZU

D'AGOSTINO, F.: *Epieikeia. Il tema dell'equità nell'antichità greca*. Pubblicazioni dell'Istituto di filosofia del diritto dell'Università di Roma, Milano, Giuffrè, 1973, 204 páginas.

Filósofos y juristas, tan frecuentemente en desacuerdo a la hora de acercarse a los problemas jurídicos para seleccionar su estudio u ofrecer soluciones, parecen confluír hoy en su interés por el tema de la equidad. Ello implica a la vez un benéfico influjo para la propia filosofía del derecho que puede ver así mitigada la tensión entre sus cultivadores que se consideran ante todo filósofos y los empeñados en convencer a sus colegas de Facultad que son tan juristas como ellos.

Desde un punto de partida de teoría del derecho, es Frosini quien mayor atención va prestando hoy en Italia al tema. D'Agostino, pese a la vecindad académica que les une en Roma y a las frecuentes citas, no oculta que su planteamiento es diverso. Su obra refleja un cierto ambiente "humanista" —a la manera clásica— que va siendo desusado en la Universidad de hoy. Se mueve con soltura entre los textos griegos y latinos y sus escapadas del ámbito filosófico le llevan antes a temas y bibliografía teológicos que jurídicos.

Su recorrido desde la sofística a la patrística, pasando por Platón, Aristóteles, el estoicismo griego y romano y los textos bíblicos, arroja como resultado más que una propuesta de contenidos conceptuales diversos, una meditación sobre el mismo problema fundamental. Para el jurista el tema de la equidad puede revestir actualidad bien como símbolo de la crisis inevitable del positivismo legalista —con sus repercusiones, no sólo de metodología de la práctica jurídica, sino también de teoría política (división de poderes, legitimación democrática del poder judicial...)— o bien como respuesta a la constatación sociológica del aumento progresivo del juego de los arbitrajes “de equidad” (?), como reflejo de una sociedad que se confiesa menos paciente que su administración de justicia y no demuestra gran interés en ganar un pleito si es al coste de perder tiempo. Las preocupaciones de D'Agostino son diversas. Su intención es encuadrar la experiencia griega de la “epieikeia” en el amplio marco de una fenomenología del derecho. Las conclusiones que van aflorando ayudan a entretrejer indicios de interés para una ontología jurídica. No obstante, su balance es pesimista. En su recorrido histórico detecta en el seno del problema una mediación trascendente entre “nomos” y realidad o entre realidad y libertad. Poco puede, pues, aportar a un mundo aferrado a un inmanentismo filosófico sin fisuras.

A la filosofía del derecho, en esta inesperada conjunción de intereses diversos sobre el tema de la equidad, se le ofrece una buena ocasión para alentar una doble línea de investigación: el contenido filosófico de la actual crisis de la identificación de derecho y ley, y las repercusiones jurídicas de experiencias normativas, que la vida humana va engendrando sin esperar una teoría que las justifique. Si en esta doble búsqueda se acertase a una confluencia, quizá se iluminaran mutuamente ambos túneles e incluso la claridad podría animar a insistir de nuevo en una profundización ontológica del derecho.

En el libro se ofrecen interesantes aportaciones al respecto, como en el de Bruno Romano sobre Heidegger (publicado en idéntica colección) o el de Luigi Lombardi sobre *Amicizia, carità e diritto* tan citado por D'Agostino. Especialmente aleccionadora para el jurista nos parece su reflexión sobre Aristóteles. Para él, “epieikeia” no es adaptación sino creación; no mitigación moral de la aridez jurídica, sino un aspecto “fisiológico” de la dinámica del derecho: el método que permite vitalizar la ley escrita con la no escrita en una mediación entre norma y realidad.

El interés que la obra va despertando hace desear al lector un tratamiento monográfico más amplio de la experiencia romana de la equidad, no sólo a través del flujo estoico del término (quizá más relevante en los oradores), sino, sobre todo, en base a su juego real en la labor de los juristas romanos. Ello excede del trabajo propuesto. De especial interés será la continuación de este hilo problemático en Tomás de Aquino, como anuncia el mismo autor, que ya ha publicado estudios sobre las aportaciones de Alberto Magno y Gerson al tema.

Con este título la colección que dirige Sergio Cotta, no sólo mantiene el elevado nivel científico con que comenzó, sino que, y esto es más

decisivo, va delineando en sus últimos volúmenes la aportación variada pero concordante de un grupo de jóvenes estudiosos a un filón prometedora de la filosofía jurídica actual.

ANDRÉS OLLERO

HEGEL, G. W. Fr.: *Vorlesungen über Rechtsphilosophie (1818-1831)*. Edition und Kommentar in sechs Bänden von Karl-Heinz Ilting. Erster Band: "Der objektive Geist", "Naturrecht und Staatswissenschaft" y "Zeitgenössische Rezensionen", Stuttgart, Fromman-Holzboog, 1973, 603 páginas.

Las referencias a la filosofía política de Hegel se han limitado hasta ahora a la "Filosofía del Derecho", a los tres escritos políticos de Hegel sobre "Die Verfassung Deutschlands", "Über die Verhandlungen der württembergischen Landstände" y "Über die englische Reformbill", a los trabajos de Jena, sin tener en cuenta que la obra más madura de Hegel —la "Filosofía del Derecho"— constituye el desarrollo de una parte del sistema, que fue expuesto con anterioridad a la etapa de Berlín y en circunstancias culturales y políticas muy distintas.

El primer volumen de esta edición sobre los escritos filosófico-jurídicos de Hegel, que tiene en preparación un total de seis volúmenes, contiene tres textos importantes: 1.º, "El espíritu objetivo", tomado de la Enciclopedia de Heidelberg de 1817 con las anotaciones de clase del mismo Hegel del semestre 1818-1819; 2.º, "Derecho Natural y Ciencia del Estado", apuntes de las lecciones de Hegel sobre derecho natural y derecho del Estado tenidas en el semestre 1818-1819 y recogidas por Carl Gustav Homeyer; y 3.º, Las recensiones y otros comentarios contemporáneos a la "Filosofía del Derecho", que por necesidades técnicas se recogen en este volumen, ya que es en el segundo donde se incluirá la "Filosofía del Derecho".

El segundo volumen de esta edición estará dedicado, como se acaba de indicar, a la "Filosofía del Derecho" de 1820. El tercer volumen contendrá las anotaciones de Gustav Heinrich Hotho, discípulo de Hegel, sobre las lecciones del maestro en el semestre de invierno de 1822-23. El cuarto volumen recogerá las anotaciones de Julius von Griesheim sobre las lecciones de Hegel en el semestre de invierno de 1824-25, así como las de David Friedrich Strauss sobre las últimas lecciones de Hegel en el semestre de invierno de 1831, poco antes de su muerte. Los volúmenes quinto y sexto ofrecerán, respectivamente, una exposición general y análisis particulares, en base a esta edición, de la filosofía política de Hegel.

En este primer volumen aparecido se destaca especialmente el texto de C. G. Homeyer, en el que se recogen las lecciones dictadas por Hegel en el invierno de 1818-19 sobre "Derecho natural y derecho del Estado". Este manuscrito, que se conserva en la Biblioteca Real Prusiana desde 1891, fue conocido por primera vez por J. Hoffmeister, quien, en 1955 anunció una edición de este importante documento. Pero fueron Fr. Ni-

colin y O. Pöggeler, continuadores de los trabajos de Hoffmeister, quienes los mencionaron expresamente en trabajos publicados en 1969 y 1971, respectivamente.

La importancia del escrito de Homeyer estriba en que se refiere a las lecciones de Hegel sobre filosofía del derecho, que fueron escritas con anterioridad a las persecuciones políticas de los hegelianos producidas en 1819 y muestran, por tanto, de una manera menos condicionada, el pensamiento político de Hegel que sus escritos de Berlín. Además se sabe que aquellos acontecimientos retrasaron precisamente la publicación de la "Filosofía del Derecho".

A estos puntos hace referencia la Introducción de Ilting, que también estudia —entre otras cuestiones— las circunstancias políticas que rodearon estos años de Hegel y las discusiones y polémicas que se desarrollaron con la aparición de la "Filosofía del Derecho" de 1820. Y dedica especial atención a cómo la polémica continúa a través de las interpretaciones de Weil, Ritter y Avineri, por un lado, y las contradicciones hermenéuticas mantenidas por Hook y Knox. Interesantes son también los apuntes que realiza Ilting sobre la ambigüedad de la "Filosofía del Derecho", como una de las razones más importantes de su profundo carácter polémico. La Introducción termina con unas interesantes anotaciones sobre las fuentes para una recta interpretación de la "Filosofía del Derecho".

Este primer volumen se cierra con una relación de concordancias entre la Enciclopedia de Heidelberg de 1817, las lecciones de Hegel recogidas por Homeyer y la Enciclopedia de Berlín de 1827 y 1831.

Personalmente creo que se trata de una de las ediciones más interesantes de la obra hegeliana en lo que se refiere a los problemas políticos y jurídicos, sobre todo porque recoge —y recogerá— numerosos datos dispersos y otros incluso desconocidos, que permitirán tener a mano, con enorme seriedad historiográfica, los textos y los contextos de la filosofía jurídica y política de Hegel.

L. C.

RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M.: *La ética de los valores como ética jurídica*. Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1972, 142 páginas.

En este nuevo estudio del profesor Rodríguez Paniagua, reaparecen notas que caracterizan otras muestras anteriores de su amplia labor. Parte de una formación básica apoyada en la tradición escolástica, que alimenta su selección de problemas y deja su poso en la estructuración de los temas. El hilo de la exposición va siendo perfilado con la ayuda de la trabazón y sobriedad del pensador disciplinado. Pero, por otra parte, cuando la formación filosófica básica se apoya en autores poco amigos de concesiones en lo que a rigor y coherencia se refiere, sólo caben dos actitudes: o el tono apologético del escolar aventajado o la radical insatisfacción del que no renuncia a profundizar en los problemas y com-

prueba a cada paso que se mueve en un ámbito inagotable. El autor ha optado por la segunda posibilidad y ello le lleva a repensar problemas clásicos en contacto con obras que condicionan significativamente sus planteamientos contemporáneos.

Parte de la viabilidad de un iusnaturalismo hermanado con la filosofía de los valores (1), para apuntar luego a su condición previa: la virtualidad de esta doctrina para dar pie a una ética jurídica, capaz de fundamentar el derecho y de determinar sus contenidos. Tras hacer balance de las aportaciones de Heidegger y Kant al tema, encuentra en Scheler y Hartmann un tratamiento del problema axiológico (sacrificado por Heidegger en aras de la búsqueda del ser), que supera el formalismo kantiano, al convertir en su centro la actitud ante los valores (y no ante la ley). Gracias a ello se restablece una sintonía material entre ética y derecho, sin que deje de delimitarse su frontera conceptual.

No obstante, el balance no puede constituir la solución del problema. En la determinación de los contenidos jurídicos incide plenamente la posibilidad de un *conocimiento* de sus criterios orientadores, que supere el simple apoyo en la conciencia subjetiva. Por otra parte, el tema de la fundamentación del derecho exige el refrendo de un *reconocimiento* de los sometidos a él. Es aquí donde todo intento de edificación de lo jurídico sobre lo ético se pone a prueba. Rodríguez Paniagua conjuga la posibilidad de un conocimiento objetivo de los valores ("en el sentido de una fiabilidad similar a la del conocimiento científico") con la necesidad de una intersubjetividad, que, sin condicionar su validez, se ofrece como una interesante instancia confirmativa.

Surge, ante el tono netamente positivo de las conclusiones que cierran la obra, la duda de si las doctrinas en ella analizadas son su justificación única o si ha habido una falsilla filosófica que ha ayudado casi inconscientemente al autor a esbozar con confianza sus decididos trazos finales. En tal caso, la convicción de la unidad de la búsqueda filosófica habría permitido confirmar una tesis previa: la posibilidad de un conocimiento objetivo de los valores y el carácter necesariamente abierto de su búsqueda.

Especialmente interesante es la apelación del autor a una colaboración con las disciplinas científicas como vía para colmar progresivamente esa apertura, así como la insinuación del inevitable remodelamiento filosófico de tales aportaciones, si no se quiere simplemente constatar la aceptación de determinados valores, sino que se aspira a justificarlos.

ANDRÉS OLLERO

---

(1) Tema al que ya había aludido en *Hacia una concepción amplia del Derecho Natural*, Madrid, Tecnos, 1970.

STRUCK, Gerhard: *Topische Jurisprudenz. Argument und Gemeinplatz in der juristischen Arbeit*, Frankfurt/M., Athenäum Verlag, 1971, 118 páginas.

Desde que N. Hartmann destacó la relevancia del *Problemdenken* como modo de proceder intelectual divergente del *Systemdenken* ("Kant-Studien", XXIX, 1924), ha ido cobrando aquel método de comprensión una importancia creciente para la teoría y la praxis jurídicas. A la hora de enjuiciar y solucionar un caso controvertido, el *Problemdenken* aconseja partir del problema y de la luz que pueda arrojar la consideración de sus circunstancias concretas. No se procede contemplando el caso desde un sistema de normas y conceptos, sino al revés.

A esta contraposición entre un pensamiento sistemático y un pensamiento problemático corresponde la distinción tratamiento dogmático-tratamiento tópico de los problemas jurisprudenciales, magistralmente desarrollado por Viehweg en su estudio tantas veces citado. En la misma línea que éste, G. Struck destaca la importancia del empleo de la tópica en la jurisprudencia como técnica de argumentación tendente a crear acuerdo entre los afectados por el caso en cuestión. El autor entiende la tópica como empleo de declaraciones de contenido, y no de fórmulas vacías que, por muy sugestivas que se muestren, no contienen ningún argumento que pueda llevar a un entendimiento en el plano de lo concreto.

El estudio de G. STRUCK no es una aportación original que contribuya a engrosar el campo de conocimientos teóricos sobre la tópica. Su valor, más bien, reside en el campo práctico de manipulación de los argumentos. El autor elabora un catálogo de setenta y cuatro de ellos considerados como "tópicos". Con ayuda de este material y desde un plano muy concreto, analizando casos jurisprudenciales y supuestos prácticos, efectúa una serie de observaciones altamente interesantes. De esta forma estudia las reglas de la argumentación jurídica, la importancia de los "prejuicios" en el proceso de enjuiciamiento y la relación entre Derecho y realidad. Aporta así una valiosa contribución para despejar el pensamiento tópico de errores y malentendidos que desvirtúan su funcionalidad, consciente de que la justicia sólo se puede alcanzar en un esfuerzo de diálogo y comprensión de todos los puntos de vista que puedan tener alguna relevancia en el caso a enjuiciar.

MODESTO SAAVEDRA

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *En torno al Derecho Natural*, Madrid, Organización Sala Editorial, 1973.

En la presente obra, formada por una serie de ensayos aparecidos en diferentes publicaciones y en diversas circunstancias que el autor nos recuerda, se descubre una constante significativa que confiere unidad de preocupación temática a la obra y una característica personal e intelectual del autor, que se renueva en sus múltiples presencias en el ámbito del pensamiento.

La constante significativa es la preocupación por el derecho y la justicia como expresión del hombre, su alcance y sus determinaciones; sus variaciones y sus permanencias; sus vulnerabilidades y sus persistencias. Y la característica personal e intelectual del autor es su peculiar talante humanista, pero como preocupación por el hombre, no como medida de la realidad, sino como realidad abierta a la trascendencia. El Derecho Natural se presenta para el autor como necesario marco de referencia para encuadrar todo un orden de problemas fundamentales, con lo que hace frente de nuevo y sin timidez a la problemática y a la polémica en torno a la vigencia o irrealidad del Derecho Natural, a su negación o a la aceptación de su transformación.

Cinco grandes temas comprenden la obra y sus enunciados y desarrollo aclaran la posición convencida del autor lejos de toda ambigüedad. El tema del orden natural y el Derecho es un amplio preámbulo fundamental en el que se reencuentran y ocupan lugar propio realidades básicas como son el Estado, la sociedad, el Derecho, la justicia y la autoridad, comprendidas y explicadas desde el marco general representado por el orden natural. El autor no polemiza, sino que replantea críticamente cuestiones, buscando la línea de continuidad desde una tesis implícita que es la permanencia y validez de un orden natural, definido a través de la "estructura teleológica-objetiva".

La controversia en torno al Derecho Natural es otro de los temas abordados por el autor, desde la seguridad de que la controversia que no es de ahora, tampoco ha concluido, puesto que los conceptos fundamentales del Derecho Natural siguen en juego: naturaleza, hombre, razón, sociedad, Dios, sin que queden agotados en el margen de una controversia. La controversia no lleva en la convicción del autor, a una supresión del Derecho Natural, sino a una renovación de su problemática y con seguridad a muchas modificaciones y precisiones progresivas.

Pero el núcleo de la obra lo constituye el denso ensayo titulado "De la virtud de la justicia a lo justo jurídico" y que incluye mucho más de lo que el enunciado puede sugerir. Se trata de toda una concepción del individuo y de la sociedad desde la perspectiva de la justicia y de sus implicaciones para la teoría del derecho. Concretamente las relaciones entre Derecho y Moral su reducción o separabilidad están tratadas minuciosamente sin olvidar el aclarador contexto histórico y el elenco de tratadistas, concretamente desde Tomás de Aquino hasta Leclercq, pasando por Suárez, Del Vecchio y Delos. La permanencia y pertenencia del autor a una línea clásica y, diríamos, tradicional no impide la abundante información y presentación de corrientes y de hipótesis, que pone de manifiesto la variedad y complejidad del universo de la justicia. Desde el núcleo de una doctrina tradicional y bien definida, Vallet de Goytisolo se extiende en una amplísima gama de problemás varios como son los representados por la concepción de Teilhard de Chardin o el orden de los valores de Scheler. Y todo ello en una generosa aportación de referencias clásicas y actuales de autores y de corrientes. Esta labor de síntesis creemos que es de gran valor y uno de los logros del autor.

El último tema tratado es particularmente sugeridor y de atractiva novedad. Se titula "La percepción sensorial y las fuentes del Derecho" y se enfrenta la problemática que significa para el derecho, la repercusión en la persona y en la sociedad del hecho de los medios de comunicación, con el desarrollo inusitado de la imagen como vehículo de transmisión de valores y de concepciones y su todavía no comprobada modificación de la conciencia, de la responsabilidad y de la convivencia, que los antropólogos sociales comienzan a percibir y a comprobar. La obra de McLuhan con su inquietante profetismo está presente en esta preocupación del autor ante la configuración del inmediato futuro del hombre.

Hay muchos problemas tratados, y muchas preguntas abiertas y muchas líneas orientadas, en esta obra de Vallet de Goytiso y, de manera particular, es necesario destacar el esfuerzo de presencia y de responsabilidad superadora del autor en la afirmación insistente y convencida de la prioridad y permanencia del espíritu en las nuevas configuraciones del orden de las cosas.

J. RIEZU

ZIPPELIUS, Reinhold: *Einführung in die juristische Methodenlehre*, München, C. H. Beck, 1971, 137 páginas.

La obra del profesor R. Zippelius se incardina dentro de la línea seguida por los estudios metodológicos de la Alemania de los últimos años. En su aportación a estos estudios, se mueve el autor desde una interesante perspectiva que le permite abordar las cuestiones más candentes de la elaboración y aplicación del Derecho. Ya en las primeras páginas del libro nos desvela su principal intención: "proporcionarle al Derecho tanta determinación semántica e immanente racionalidad como sea posible". Pero, por otro lado, también quiere mostrar los límites de esa determinación y hacer valer el "sentir" jurídico como instancia crítica del Derecho positivo "allí donde la justicia material alcanza mayor peso que la seguridad jurídica" (pág. 6). Toda su obra está movida por la preocupación de adaptar el Derecho positivo a las exigencias sociales. De entrada, ha reconocido la imposibilidad de encerrar el Derecho en las normas vigentes en la comunidad. Pero la instancia crítica a que hace referencia no se inserta en un ámbito —diríamos— "suprapositivo", sino —y aquí continúa la línea desarrollada en otras de sus obras: *Wertungsprobleme im System der Grundrechte*, 1962, *Das Wesen des Rechts*, 1965— más bien "extrapositivo": la conciencia intersubjetiva de los miembros de la comunidad que forma el *ethos* jurídico dominante. Es fácil percibir en esta concepción la impronta larenziana.

En el intento de reducir la ambigüedad que el idioma le presta al ordenamiento y de ganar coherencia y delimitar el sentido de las normas, estudia en primer lugar los métodos de interpretación clásicos —gramatical, lógico-sistemático, teleológico— dentro siempre de una orientación "objetiva", más acorde con los postulados democráticos de un Estado de

Derecho. Con todo, los argumentos hermenéuticos no componen un instrumental completo que conduzca a resultados exactos. Es más, ni siquiera sería ventajosa una exactitud que redujera al intérprete a una máquina de elaboración de datos: con ello se perdería la elasticidad de las normas jurídicas, su capacidad de adaptación a la multiplicidad de las circunstancias concretas. De ahí que haya que acudir como última instancia al conjunto de valoraciones dominantes en la comunidad y, donde éstas no conduzcan a una solución unitaria, al sentimiento jurídico del juzgador.

No sólo se trata ya de ganar claridad y eliminar contradicciones, sino también de llenar huecos allí donde aquel mismo sentir jurídico los descubra: lagunas valorativas producidas por un *ethos* que completa y corrige la ley.

He ahí los límites del principio de seguridad. En esta tensión producida entre ambos polos, hay épocas en la historia del Derecho en las que el peso cae más fuerte del lado de la justicia, y otras en que prevalece la seguridad, reduciéndose entonces la sensibilidad jurídica a constatar una laguna "de lege ferenda".

¿Qué queda entonces de la tan traída y llevada subsunción, eje del pensamiento metodológico de tiempos no tan lejanos? En el mecanismo de la aplicación del Derecho, dominado por la elaboración de la norma a aplicar y de la cuestión de hecho que hay que juzgar, el proceso de subsunción queda reducido a una trivialidad. A este respecto, la cita de Schopenhauer aducida por Zippelius es sintomática de toda una actitud moderna ante el problema: "Die Schwierigkeit und die Gefahr zu fehlen liegt im Aufstellen der Prämissen, nicht im Ziehn der Konklusion daraus; dieses erfolgt notwendig und von selbst. Aber die Prämissen zu finden, das ist das Schwere: und da verlässt uns die Logik (*Vorlesung über die gesamte Philosophie*, Kap. 3)" (pág. 107).

Por lo demás, el libro, de fácil lectura y tamizado de ejemplos de la vida jurídica alemana, carece de una originalidad arrolladora. Su principal valor consiste en aportar claridad y apuntar sugerencias en esa apasionante parcela de la Teoría del Derecho constituida por la praxis jurídica.